



UNIDAD FISCALIZACIÓN
Nº INGRESO
FECHA DE INGRESO 11/4/12

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE ATACAMA



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Formación Técnica CIMA de Rengo S.A.", R.U.T. Nº 96.997.890-3, en el marco de fiscalización al Bono de Capacitación Empresa y Negocio, Primer Llamado Año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 826 /

RANCAGUA, 09 DE ABRIL DE 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Formación Técnica CIMA de Rengo S.A.", R.U.T. Nº 96.997.890-3, representado por Don Fernando Martínez Villanueva, C. I. Nº 09.128.491-K, domiciliado en Urriola Nº218, comuna de Rengo, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, se adjudicó la ejecución del "Programa Bono Empresa y Negocio", Primer Llamado Año 2011, e impartió el curso denominado "Contabilidad Básica Para la Toma de Decisiones", código MY-6-2-88, correlativo Nº 7486, el cual se realizó entre el 17 de Enero de 2012 y el 22 de Marzo de 2012.

2.-Que, con fecha 28 de Febrero de 2012, se fiscalizó la actividad de capacitación, antes singularizada, observándose el siguiente hecho irregular:

- Que el curso de capacitación se impartió con participantes distintos a aquellos registrados y visados por el Servicio Nacional.

3.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atingentes al caso, con fecha 28 de Febrero de 2012, mediante el numeral 7 del Acta de Fiscalización correspondiente.

4.-Que, con fecha 06 de Marzo de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escritos de descargos, suscritos por su representante, en los cuales señala, en lo pertinente, lo siguiente; "Que el alumno Remberto Morales Donoso concurre a clases de forma parcial y acompañado de su señora, esto debido a que esta persona sufre de una discapacidad en su mano derecha, lo que no permite tomar apuntes, para estos efectos quien toma apuntes es la señora Marisol Romero Lisboa, su cónyuge",..."frente a lo expuesto anteriormente, nuestra institución aceptó que el alumno mencionado tuviese su apoyo",... "La señora Marisol mal interpretó nuestra condición y asistió en tres ocasiones sin el beneficiado, expresando que

le interesa que su marido pueda certificarse"...ante tal acontecimiento se les reiteró en las tres oportunidades que no firmase el Libro, estando de testigos la encargada de la Omil de Litueche, la profesora y los compañeros".

5.-Que, los descargos presentados, en concordancia con los documentos acompañados por el Organismo Técnico de Capacitación, no han tenido mérito para desvirtuar el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, el informe inspectivo regional Folio Nº 79, del 12 de Marzo de 2012, contiene los antecedentes que sirven de fundamento a la presente resolución.

7.-Que, el acta de fiscalización, de fecha 28 de Febrero de 2012 y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

8.-Que, tanto las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-32-LP11, denominada "Programa Bono Empresa y Negocio", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta Nº 2977, de fecha 08 de abril de 2011, dictada por este Servicio Nacional, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del "Programa Bono Empresa y Negocio", aprobadas por Resolución Exenta Nº 3156, de fecha 30 de junio de 2011, dictada por esta Dirección Regional, disponen que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley Nº 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en una conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 75, Nº4 del Reglamento de la Ley Nº 19.518, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es por ejecutar la actividad de capacitación con participantes distintos a aquellos registrados y visados por el Servicio Nacional.

10.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registra una infracción anterior en el Tramo tres, consignado como "trasgresión leve a la norma", configura la agravante establecida en el artículo 77 Nº 2 del D.S. Nº 98, Reglamento de la Ley Nº 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley Nº 20.481, de Presupuesto del Sector Público, partida 15-05-01-24-01-004 que tiene por objeto financiar el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, la Ley Nº19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General, contenido en el D. S. Nº 98, de 1997, el D. S. Nº 14, de 2011, que establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta Nº 2977, de fecha 08 de abril de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios y que llama a Licitación Pública en el marco del mismo, la Resolución Exenta Nº 4542, de fecha 24 de mayo de 2011, que Selecciona a los Organismo Técnicos de Capacitación y sus Propuestas de Cursos de Capacitación, la Resolución Exenta Nº 3156, de fecha 30 de junio de 2011, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos elegibles por

los beneficiarios del referido Programa, la Resolución Exenta N° 7318, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas de este Servicio Nacional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Apíquese, al Organismo Técnico de Capacitación, “Centro de Formación Técnica Cima de Rengo S.A.”, R.U.T. N° 96.997.890-3 la siguiente multa administrativa:

- **Multa equivalente a 4 UTM**, por ejecutar la actividad de capacitación con participantes distintos a aquellos registrados y visados por el Servicio Nacional, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 75, N° 4 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa. Además de ello, tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de este, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, no podrá aprobar nuevos cursos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 15, letra j), del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



JPGB/VRDC/CPZ/CCM/JTS

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación CIMA de Rengo
- Unidad de Fiscalización Región de O'Higgins
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo Oficina de Partes – Sence Región de O'Higgins